



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 19 MAR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.919 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros al productor asesor de seguros Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, matrícula N° 4.494, y

CONSIDERANDO:

Que conforme luce en el informe obrante a fs. 4 el citado productor no se hizo presente ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a fin de cumplimentar la intimación.-

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros le otorgó por proveído N° 105.714 un nuevo plazo para presentarse en el Organismo de Control unido de los registros obligatorios llevados en legal forma.-

Que según surge del acta de fs.12 el productor supra mencionado se presentó, sin los registros requeridos y solicitó una prórroga para adecuarse.-

Que la Gerencia de Inspección en el mismo acto le confirió un nuevo plazo que venció el 5 de Julio del 2007, el que también incumplió.-

Que el Sr. MENICHELLI no ha dado cumplimiento al requerimiento del Organismo, de conformidad al informe producido a fs. 14.-

Que por consiguiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, matrícula N° 4.494 haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la Ley 22.400 y 55 de la Ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 20 la Mesa General de Entradas informa que el imputado no ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que al día de la fecha el productor no se presentó, por consiguiente ha quedado probado en autos la conducta imputada y el encuadre legal conferido a la misma.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado la gravedad de la falta cometida que pone a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar al imputado.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 21/22.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Eduardo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Julio MENICHELLI, matrícula Nº 4.494, una INHABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, a presentar ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Eduardo Julio MENICHELLI, en el domicilio sito en Dominguez 3870, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 8 9 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO